



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **13 de Julio De 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de revisar la subsanación de la demanda.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Alberto González Cruz
Demandado	Emcali EICE.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00500 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1261

Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Consta en el plenario, escrito de subsanación de la demanda enviado el 25 de mayo de 2023, esto es encontrándose dentro del termino que tenia para hacerlo, no obstante, se observa que no logró tal cometido, ello por cuenta que:

- 1) Una de las causales de su devolución, fue la establecida en el art. 25 numeral 7 del CPTSS, por cuenta que se encontraron múltiples hechos con deficiencias técnicas que debieron ser corregidos en la demanda, entre los que se le expresó que los hechos 1 y 5 no eran hechos relevantes, sin embargo el apoderado entendió que su corrección debía ser del hecho 1 al 5 por lo que mostro su inconformidad al no retirarlos de la demanda, posteriormente expresó que no corregiría las demás falencias anotadas toda vez que a su

consideración no debían ser objeto de devolución por parte del Juzgado.

- 2) Respecto de los acápites de la demanda, como fundamentos de derecho expresó que no lo corregiría habida cuenta que, a su criterio, tal falencia no era obligante.
- 3) Respecto de la reclamación administrativa, dijo que no existía razón por la que se le solicitara constancia de radicación de correo electrónico, cuando era un hecho notorio que la entidad demandada tenía el dominio de la dirección electrónica emcalieicesp@emcali.com.co
- 4) Respecto de las constancias de envío de la demanda a la demandada expresó que no era su carga procesal, sino la de oficina de reparto que debía remitir dicha información; al respecto adjuntó prueba ilegible del envío.

En consecuencia, se observa como el escrito de subsanación no corresponde a una adecuación de los aspectos que fueron objeto de devolución de la demanda, sino una inconformidad planteada por el apoderado judicial, omitiendo subsanar en debida forma el libelo gestor; razón suficiente por la que se dispondrá su rechazo.

el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Rechazar la demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Alberto González Cruz** contra **Emcali EICE ESP**.

2. Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3. Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria